FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

"INFORME LEGAL DE LOS EXPEDIENTES N° 04797-O-2017 Y N° AS N° 001-2018-MDB"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

LOURDES VICTORIA LOPEZ ADAUTO

ASESOR

DR. JUAN GUTIERREZ OTINIANO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

CONTRATACIONES CON EL ESTADO

LIMA, PERÚ, OCTUBRE 2018

DEDICATORIA

A mi madre: por ser el pilar más importante y por demostrarme su apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que éste momento hubiera sido tan especial para ella como lo es para mí.

A mi querido hermano Dennis: porque lo amo infinitamente.

A mis queridos sobrinos, para que les sirva de ejemplo que con perseverancia, dedicación y amor de lo que se desea en la vida se puede lograr.

Al apu: por su apoyo incondicional y sobre todo por confiar en mis capacidades.

AGRADECIMIENTO

A Dios por protegerme en todo momento

A mis compañeras de estudio: Jennifer y Nora; porque en este corto tiempo que compartimos en el aula sentí el apoyo incondicional y entre otros por haberme dado su soporte en el momento que lo necesité.

RESUMEN

El presente informe titulado, “La baja de oficio del código de contribuyente antes de aprobada la baja automática y la Adjudicación Simplificada desde la perspectiva del Órgano Encargado de las Contrataciones”, desarrolla los siguientes casos:

Caso 1: La contribuyente de la Municipalidad de Barranco, Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragón solicita la baja del código de predio del cual ya no es propietaria Krepostman de Felman Cinthia Clara debido a que desde el año 2014 se transfirió el inmueble mediante contrato de compra venta a la peticionante por lo que dejó de ser contribuyente del predio en la cual le comunican que tiene deudas tributarias con la comuna de los años 2014, 2015 y 2016.

Caso 2: el presente proceso es uno de los más cortos, la adjudicación simplificada, siendo no necesario la conformación de un comité de selección para la convocatoria de éste tipo de contratación siendo que el órgano encargado de las contrataciones puede llevar la conducción del proceso, como es en el presente caso, para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación” por el valor estimado de S/. 46,728.00 soles.

Palabras clave: Declaración Jurada, Baja de oficio, Predio, Contribuyente, OEC, Valor Estimado, proceso de selección, adjudicación simplificada.

ABSTRACT

The present report entitled, "The ex-officio cancellation of the taxpayer code before the automatic withdrawal and the Simplified Adjudication from the perspective of the Body in charge of Contracting, is approved", develops the following cases:

Case 1: The taxpayer of the Municipality of Barranco, Rhoda Florinda Ortiz of Villate Aragon requests the cancellation of the property code which is no longer owned by Felman Cinthia Clara Krepostman because since 2014 the property was transferred through a purchase contract sale to the petitioner so he stopped being a taxpayer of the property in which he is told that he has tax debts with the municipality of 2014, 2015 and 2016.

Case 2: The simplified adjudication is governed by the stages and dispositions applicable to public bidding for the contracting of goods, services in general and works, with the differences imposed by the shorter deadlines that are handled in this procedure, being unnecessary establishment of a selection committee for the call for this type of contract, reason why the body in charge of hiring can lead the process, as in the present case, for the contracting of the Digital Trunk Radio Service Tetra - Radio Communication "for the estimated value of S /. 46,728.00 soles.

Keywords: Affidavit, De-ex officio, Land, Taxpayer, OEC, Estimated Value, selection process, simplified adjudication.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: ANÁLISIS DE LA ETAPA POSTULATORIA O EQUIVALENTE

1.1. Expediente N° 04797-O-2017 – Baja de Oficio……2

1.2 Expediente n° AS N° 001-2018-MDB Proceso de Adjudicación Simplificada……..……..……....2

CAPITULO II: ANÁLISIS DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO O EQUIVALENTE

2.1. Expediente N° 001-2017-04797-O-2017 – Solicitud de baja de oficio…….....……..8

2.2. Expediente N° AS N° 001-2018-MDB Proceso de Adjudicación Simplificada….…….……....11

CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA ETAPA PROBATORIA O EQUIVALENTE

3.1 Expediente N° AS N° 001-2018-MDB Proceso de Adjudicación Simplificada……..……15

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA ETAPA RESOLUTIVA O EQUIVALENTE

4.1. Expediente 001-2017-04797-O-2017 – Solicitud de baja de oficio……..19

4.2. Expediente N° AS N° 001-2018-MDB Proceso de adjudicación simplificada ……..……..….…20

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones…….…….….….24

5.2 Recomendaciones…….……..…….26

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro Comparativo 4

Tabla 2 Valor referencial mensual 4

INTRODUCCIÓN

El presente informe desarrolla dos casos en materia de Tributación Municipal y Contrataciones del Estado, que se detallan a continuación:

Caso 1: Se encuentra referido a una baja de oficio en materia tributaria no contenciosa, dicho caso refiere a la desatención de la administración pública para dar de baja automática cuando el nuevo comprador se registre en el sistema de rentas, asimismo, es importante manifestar que la sistematización es fundamental para realizar los cruces de información.

A raíz de dicho error, resulta que se efectúa una verificación en el sistema respecto a las fechas de transferencia del bien, para la determinación de la deuda que correspondería al anterior contribuyente.

.

Caso 2: Se encuentra referido a un proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDB - Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación” por el valor estimado de S/. 46,728.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES), que dicho proceso ha contado con siete (07) consultas y dos (02) observaciones.

El desarrollo del presente informe se esquematizó de la siguiente manera:

En el Capítulo I, ANÁLISIS DE LA ETAPA POSTULATORIA O EQUIVALENTE

Caso 1: se desarrolla la presentación del escrito No Contencioso de Baja de oficio ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Barranco.

.

Caso 2: se desarrolla la presentación del requerimiento de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana SAC N° MDB0011 en la cual solicita el servicio de Radio Troncalizado DIGITAL TETRA – RADIO COMUNICACIÓN, para el proceso de contratación por el periodo 2018, por 12 meses.

En el Capítulo II, ANÁLISIS DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO – CONCILIATORIA O EQUIVALENTE,

Caso 1: se desarrolla el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad correspondientes al procedimiento No Contencioso de Baja de oficio y a los medios probatorios presentados por el contribuyente de manera adjunta al escrito interpuesto.

Caso 2: se desarrolla el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo el proceso de selección de adjudicación simplificada.

En el Capítulo III, ANÁLISIS DE LA ETAPA PROBATORIA O EQUIVALENTE,

Caso 1: en el caso del procedimiento No contencioso de Baja de oficio, esta etapa no es llevada a cabo en razón a la naturaleza del procedimiento.

Caso 2: en dicho capítulo se desarrolla las consultas y observaciones presentadas por la empresa Galaxy Comunicaciones S.A.C.

En el Capítulo IV, ANÁLISIS DE LA ETAPA RESOLUTIVA O EQUIVALENTE,

Caso 1: el criterio determinante para que el órgano resolutivo (Administración Tributaria) haya emitido el fallo favorable al contribuyente.

Caso 2: el criterio determinante para que se otorgue la buena pro a la empresa Dolphin Telecom del Perú SAC.

Finalmente se detallan las conclusiones a las que se ha llegado a partir de lo analizado en cada uno de los casos desarrollados en el presente informe.

A Continuación, se detalla el expediente tributario materia del presente informe:

CASO N° 1

SOLICITUD NO CONTENCIOSA TRIBUTARIA DE BAJA DE OFICIO

Departamento	:	Lima
Provincia	:	Lima
Distrito	:	Barranco
Expediente	:	04797-O-2017
Funcionario Competente	:	Gr. Carlos Alberto Prada Prada
Resolutor	:	Bach. Lourdes Victoria López Adauto
Administración Tributaria	:	Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Barranco
Contribuyente	:	Ortiz de Villate Aragon de Delgado Rhoda

CASO N° 2

PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO DIGITAL TETRA – RADIO COMUNICACIÓN

Departamento	:	Lima
Provincia	:	Lima
Distrito	:	Barranco
Expediente	:	AS N° 001-2018-MDB
Funcionario Competente	:	Franklin Alexis Robles López
Especialista	:	Bach. Lourdes Victoria López Adauto
Entidad	:	Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial - Municipalidad Distrital de Barranco
Valor Estimado	:	S/. 46,728.00
Área Usuaria	:	Subgerencia de Seguridad Ciudadana

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LA ETAPA POSTULATORIA O EQUIVALENTE

1.1 EXPEDIENTE N° 04797-O-2017 – BAJA DE OFICIO:

Con fecha 19 de mayo de 2017, la administrada Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragón con DNI N° 06980923 presenta una solicitud dirigida a la Subgerencia de Recaudación y Control de la Municipalidad de Barranco a fin de que dejen de notificar a su domicilio comunicaciones dirigidas a la señora Krepostman de Felman Cinthia Clara, como la Carta N° 1002-2017-SGRC-GAT-MDB de fecha 09 de mayo de 2017 que contiene las deudas tributarias que mantiene con la Municipalidad de Barranco por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015 y 2016, argumentando que la referida destinataria dejo de ser titular del predio ubicado en José Diez Canseco N° 130 – Barranco en el año 2014, conforme figura en Registros Públicos.

Asimismo, la administrada señala que es la única titular del predio y ha venido efectuando los respectivos pagos por concepto de Tributos Municipales conforme se verifica en las Cartas remitidas por la Municipalidad como el documento calificándola como Contribuyente Vip.

El accionar de la administrada se enmarca en lo establecido por la Ley N° 27444, el cual dispone en su artículo 106º “que los individuos podrán solicitar de forma individual o colectiva a la administración publica el reconocimiento de un derecho, interés o plantear objeciones por los actos que esta emite, del mismo modo la entidad está obligada a emitir una respuesta dentro de los plazos legales establecidos” (p. 55).

1.2 EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Que, mediante el Memorando N° 090-2018-SGSC-MDB de fecha 14MAR2018 la Subgerencia de Seguridad Ciudadana traslada la Solicitud de Adquisición y/o Contratación – SAC N° MDB0011 en la cual solicita el servicio de Radio Troncalizado DIGITAL TETRA – RADIO COMUNICACIÓN, para el proceso de contratación por el periodo 2018, por 12 meses. Con la finalidad de

brindar un mejor servicio de seguridad ciudadana integral en toda la jurisdicción del distrito de Barranco.

En primer lugar, debe indicarse que la legislación en contrataciones del Estado[1] ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las etapas de la contratación pública.

Así, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de las funciones de la Entidad, formulando las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, es necesario para convocar un procedimiento de selección –además de estar incluido el procedimiento en el Plan Anual de Contrataciones– contar previamente con el expediente de contratación aprobado, el cual contiene, entre otros elementos, el valor estimado de la contratación.

Que, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remite correos electrónicos a diversas empresas de telecomunicaciones a fin de solicitarles cotización de los servicios de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación; siendo las empresas que presentaron su cotización Telecomunicaciones, Computación y Control S.A.y Dolphin Telecom del Perú SAC.

[1] La normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigentes a partir del 9 de enero de 2016); y las directivas emitidas por el OSCE.

Por lo que, se realizó la indagación en el mercado de dos (02) fuentes para determinar el valor estimado se utilizó la cotización de dos proveedores y el precio históricos, de lo cual tenemos:

Tabla 1

Cuadro comparativo

DESCRIPCIÓN	FUENTE 1		FUENTE 2	VALOR ESTIMADO
Servicio de Radio Troncalizado Tetra – Radio Comunicación	Telecomunicaciones Computación y Control	Dolphin Telecom Perú SAC	Precio Histórico	**S/. 46,728.00**
	S/. 57,348.00	S/. 46,728.00	S/. 46,728.00	
Precios incluyen impuestos y demás gastos	Sí	Sí	-	

Que, siendo que el monto del valor estimado es de S/. 46,728.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES) correspondería a un proceso de Adjudicación Simplificada; siendo que dicho proceso tendrá un plazo de doce (12) meses, siendo nueve (09) meses en el ejercicio fiscal 2018 por el monto de S/. 35,046.00 (Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Seis con 00/100 Soles) y tres (03) meses del año fiscal 2019 por la cantidad de S/. 11,682.00 (Once Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles).

Tabla 2

Valor referencial mensual

ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019
S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00	S/. 3894 .00

Que, al respecto, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley, antes de la convocatoria de cualquier proceso de selección debe contar con la “certificación de crédito presupuestario” ingresado en el SIAF, en caso de que el proceso dure más de 1 año deberá

contar con la previsión presupuestal para el año siguiente, la misma que deberá estar suscrita por el Gerente de Administración o quien haga sus veces y el jefe de presupuesto.

Por lo que, mediante Memorándum N° 112-A-2018-GPPR-MDB de fecha 21MAR2018 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga certificación presupuestal por el servicio de Radio Troncalizado – Tetra Radio Comunicación en la nota N° 243-2018 por el monto de S/. 35,046.00 soles, así como, emite un Compromiso de Certificado de Crédito Presupuestal – CCCP N° 004-2019/MDB, por el monto de S/. 11,682.00 soles.

Que, cumpliendo con la normativa de contrataciones con el Estado se elaboró el resumen ejecutivo del estudio de mercado el 21MAR2018, suscrito por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2018-GAF/MDB de fecha 21MAR2018 se resuelve aprobar el Expediente de Contratación para la "Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación" por el valor estimado de S/. 46,728.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 040-2018-GAF/MDB de fecha 06ABR2018 se resuelve aprobar las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDB-Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación" por el valor estimado de S/. 46,728.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES).

Que, se debe indicar que, de conformidad con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley, la Entidad tendrá que establecer un comité de selección para la convocatoria de procesos, salvo en el caso de la adjudicación simplificada, ya que para este caso podrá conducir el proceso el órgano encargado de las contrataciones.

Como se advierte, el comité de selección es el encargado de seleccionar al proveedor que cubrirá determinada necesidad de la Entidad, por lo cual debe designarse un comité de selección para cada procedimiento, siendo obligatorio en el caso de licitación pública, concurso público y selección de consultores individuales. Caso contrario, en la subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada será facultativo; para el presente caso el encargado de la conducción del proceso es el órgano encargado de las contrataciones – Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO O EQUIVALENTE

2.1 EXPEDIENTE N° 04797-O-2017 – BAJA DE OFICIO:

Que, la Subgerencia de Recaudación y Control remite el expediente administrativo signado con N° 04797-O-2017 a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante Memorándum N° 391-2017-SGRC-GAT-MDB, a fin que se sirva a informar sobre el trámite realizado con respecto a la baja de la contribuyente Krepostman de Felman Cinthia Clara quien tendría asignado el código de contribuyente N° 097190 por el predio ubicado en Calle José Diez Canseco N° 130 – Barranco con código de predio N° 008434, a fin de atender el reclamo presentado por la administrada Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragón, quien argumenta ser la propietaria del referido inmueble desde el año 2014.

Que a efectos de resolver la controversia entre la titularidad del inmueble sito en Calle José Diez Canseco N° 130 – Barranco, para efectos tributarios, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria reviso las Declaraciones Juradas del año 2017 a nombre de Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragón y Krepostman de Felman Cinthia Clara.

En ese sentido, se verifica en las respectivas declaraciones juradas que la contribuyente Cinthia Clara Krepostman de Felman declaró la fecha de adquisición el 23/11/2013 por el 100% de acciones del inmueble ubicado en Calle José Diez Canseco N° 130 – Barranco con código de predio N° 008434. Por otro lado, la contribuyente Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragón declaró la fecha de adquisición el 09/04/2014 por el 100% de acciones del inmueble ubicado en Calle José Diez Canseco N° 130 – Barranco con código de predio N° 008434.

En mérito a lo expuesto, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria mediante el Memorándum N° 697-2017-SGFT-GAT-MDB informa que conforme lo establecido en el artículo 12° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. 133-2013-EF señala que cuando las personas naturales no fijen un domicilio fiscal se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

a) El de su residencia habitual presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (06) meses
b) Aquel donde se desarrolle sus actividades civiles y comerciales

Asimismo, informa que haciendo la búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Municipal se ha podido verificar que la destinataria de las comunicaciones no ha realizado oportunamente el descargo de sus predios, por lo que teniendo en consideración la Directiva "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES", se encuentran realizando las gestiones para formalizar las bajas de oficios de aquellos predios que a la fecha no lo han realizado. En ese sentido, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria sugiere que se suspenda toda comunicación dirigida a Cinthia Clara Krepostman de Felman en el domicilio ubicado en Calle José Diez Canseco N° 130 – Barranco.

Que, obra en el expediente administrativo a folios 22 copia de la Escritura Pública de Compra Venta de Bien Inmueble otorgado por Cinthia Krepostman de Felman a favor de Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragon Delgado con fecha 11 de abril de 2014.

Que, se verifica que, en el referido sistema de Rentas, que Cinthia Krepostman de Felman con código de contribuyente N° 097190, no ha declarado la baja de inscripción del referido predio, generándose deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, no teniendo la calidad de propietaria del mencionado inmueble.

De la revisión de la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Rentas se verifica que la determinación del Impuesto Predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; y Arbitrios Municipales de los años 2014 (5° al 12° periodo), 2015, 2016, 2017 y 2018 por el predio ubicado en CA. DIEZ CANSECO, JOSÉ N° 130 – BARRANCO con código N° 008434, a nombre del código de contribuyente N° 097190 no le corresponde por no ser la propietaria actual del referido predio.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 494-2017-MDB/ALC, de fecha 11 de octubre de 2017, en su artículo primero, establece Aprobar la Directiva N° 001-

MDB, que aprueba el Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Barranco, y la deuda que se le ha generado posterior a la transferencia del predio referido se descargue del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo Rentas.

Que, con Memorándum N° 127-2018-SGFT-GAT-MDB de fecha 12 de marzo de 2018 la Subgerencia de Fiscalización Tributaria solicita a la Subgerencia de Recaudación y Control, que conforma a sus atribuciones prescritas en el Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 456-MDB, para que revoque los valores tributarios generados por concepto de Impuesto Predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; y Arbitrios Municipales de los años 2014 (5° al 12° periodo), 2015, 2016, 2017 y 2018; respecto del predio ubicado en Cinthia Clara Krepostman de Felman con código de contribuyente N° 097190 a fin de que eliminen dichas cuentas.

Que, con Informe N° 168-2018-SGFT-GAT-MDB de fecha 25 de abril de 2018, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria opina por la procedencia del pedido de la recurrente Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragon Delgado. Asimismo, declarar la baja de oficio del predio ubicado en CA. DIEZ CANSECO, JOSÉ N° 130 – BARRANCO con código N° 008434, registrado a nombre de Cinthia Krepostman de Felman con código de contribuyente N° 097190, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 494-2017-MDB/ALC de fecha 11 de octubre de 2017, que aprueba la Directiva N° 001-MDB, el procedimiento de baja de oficio.

Finalmente corresponde a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emitir la Multa Tributaria al contribuyente Cinthia Krepostman de Felman con código de contribuyente N° 097190, por la infracción de no haber presentado la Declaración Jurada dentro del plazo establecido en el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

2.2 EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Que, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los expedientes de este procedimiento de selección, empleando para ello -*de manera obligatoria*- los formatos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.[2]

Así, una vez elaboradas y aprobadas las bases, corresponde que el órgano responsable –*Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en este caso*- convoque el procedimiento y publique dichas bases a través del SEACE.

Al respecto, resulta pertinente precisar que si bien las bases deben recoger la descripción objetiva y precisa de las particularidades técnicas, condiciones, cantidad y calidad de la prestación a contratar, puede ocurrir que tal documento contemple información imprecisa, incongruente o defectuosa, ante lo cual, los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.[3]

Que, con fecha 06ABR2018 se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDB- Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación.

Que, el participante Galaxy Comunicaciones S.A.C. ha presentado siete (07) consultas y dos (02) observaciones a las Bases Administrativas de la

[2] El artículo 21 del Reglamento establece el contenido mínimo que debe respetar el expediente de contratación para su aprobación.

[3] El comité de selección debe absolver simultáneamente y de manera motivada las consultas y observaciones formuladas por los participantes, debiendo utilizar para ello el pliego absolutorio, conforme a lo establecido por el OSCE. En el caso de las observaciones debe indicarse si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDB – para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación.

2.2.1 Consultas:

1) ¿Cuál es el máximo porcentaje permitido para subcontratar lo que respecta al servicio de comunicaciones?

2) ¿De qué manera las empresas cotizantes en el EPOM han acreditado que cumplen con los RTM para poder brindar el servicio? Si se sabe que la empresa Dolphin Telecom del Perú SAC es la única empresa en el mercado que cumple con los RTM y la empresa de Computación y Control S.A. por ser una empresa comercializadora no califica porque no está permitido la subcontratación y además no se puede subcontratar más del 40% de la prestación principal?
3) ¿En el presente proceso está permitido la subcontratación?

4) ¿De qué manera se ha comprobado que existe pluralidad de proveedores que pueden brindar el servicio de comunicaciones que se exige en el objeto de la convocatoria?
5) ¿Se podrá subcontratar el 100% de la prestación del servicio de comunicaciones? Se agradecerá indicar simplemente si es afirmativo o negativo.
6) ¿De qué manera el Órgano de Encargado de las Contrataciones (OEC) ha comprobado en el EPO, que hay pluralidad de proveedores, caso contrario se trataría de una mal EPOM?
7) ¿Se aceptará postores que sean comercializadores?

2.2.2. Observaciones:

1) Es porque se indica que una especificación técnica debe ser “Tiempo de establecimiento de una comunicación de voz con el sistema no congestionado: será inferior a 300 milisegundos a un segundo, donde se nota claramente que no está bien definido esta EETT debido a que no se sabe exactamente a qué valor se refiere exactamente si es inferior a 300 milisegundos o a un segundo (1000 mili segundos); además de qué manera se podrá verificar este parámetro por parte del OEC, además en todo caso debiera ser simplemente menor a 1

segundo o que diga que deberá estar comprendido entre 300 milisegundos a un segundo (1000 milisegundos).

2) El postor cotizante Telecomunicaciones Computación y Control no califica para cumplir con el objeto de la Convocatoria porque por ser solo una empresa comercializadora que puede subcontratar a terceros para brindar servicio, no puede subcontratar más del 40% de la prestación principal o del monto total porque tendría que subcontratar el 100% de la prestación objeto de la convocatoria; cabe resaltar que de acuerdo a la normatividad establecida en la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA ETAPA PROBATORIA O EQUIVALENTE

3.1 EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Que, con fecha 11ABR2018 se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE la absolución de consultas y observaciones formuladas por Galaxy Comunicaciones S.A.C.

3.1.1 Levantamiento de Consultas:

a) Se precisa que la Entidad no ha establecido la subcontratación, por tal motivo, los postores deben ceñirse a lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección.

b) Véase respuesta N° 08 de la consulta formulada por el participante GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

c) Véase respuesta N° 01 de la consulta formulada por el participante GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

d) Véase respuesta N° 08 de la consulta formulada por el participante GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

e) Véase respuesta N° 01 de la consulta formulada por el participante GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

f) Se señala que el estudio de mercado se ha realizado sobre la base de los términos de referencia definidos por el área usuaria, a partir del cual se identificó cual fue el tipo de mercado y los potenciales proveedores para atender dicho requerimiento. Como resultado del estudio de mercado se demuestra la existencia de pluralidad de proveedores.

Ahora bien, de las cotizaciones recibidas por los proveedores Dolphin Telecom del Perú SAC y Telecomunicaciones Computación y Control S.A se colige que estos han señalado expresamente que cumplen con los términos de referencia.

De acuerdo a la información del propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones existen empresas denominadas “Comercializadores de servicios y/o tráfico telefónico” los que definen de la siguiente manera, la normatividad establecida en la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03, lo que refiere a que las relaciones establecidas entre el comercializador y el concesionario, así como las relaciones entre el comercializador y el usuario final, referidas a la comercialización de servicios y/o tráfico, serán reguladas necesariamente por el OSIPTEL y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La empresa Telecomunicaciones Computación y Control S.A. efectivamente tiene el Certificado de Inscripción en el Registro de Comercializadora, registrada y autorizada para comercializar el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) lo que se puede corroborar a través del link del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; es por ello, que a través del pronunciamiento N° 387-2016/DSU, emitida por el Tribunal de Contrataciones, concluye que la certificación de ser comercializador del servicio Troncalizado resulta suficiente para que la empresa Telecomunicación Computación y Control S.A. esté en condiciones de brindar en su integridad el servicio de radio Troncalizado. En ese sentido, en el resumen ejecutivo del estudio de mercado para el presente servicio, se demuestra la existencia de pluralidad de proveedores.

g) Véase respuesta N° 08 de la consulta formulada por el participante GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

3.1.2 Levantamiento de Observaciones:

a) Se precisa según lo establecido en los términos de referencia que:
Tiempo de establecimiento de una comunicación de voz con el sistema no congestionado: Será inferior a 300 milisegundos para todas las llamadas en un 95% de los casos. En el caso de llamada de emergencia, independientemente de la prioridad asignada, este tiempo de establecimiento deberá ser inferior a “300 a 1000” milisegundos al menos el 99% de las veces.

No se aceptará un tiempo superior de “300 a milsegundos a 1000 milisegundos. (No se acoge la observación).

b) Las empresas Dolphim Telcom del Perú SAC y Telecomunicaciones Computación y Control S.A. han cotizado manifestando el cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, en mérito al pronunciamiento N° 387-2016/DSU, no solo la empresa Dolphin Telcom del Perú S.A.C. es la única empresa que podría prestar el servicio de radio Troncalizado sino también la empresa Telecomunicaciones Computación y Control S.A. que cuenta con el certificado de Inscripción en el registro de comercializadores, registrada y autorizada para comercializar el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizada).

El Pronunciamiento N°387-2016/DSU, entre otros, señala lo siguiente: “Por otro lado de acuerdo a la información del propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones existen empresas denominadas “Comercializadores de servicios y/o tráfico telefónico” cuya definición es: De acuerdo a la normatividad establecida en la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03.

Como se detalla anteriormente la actividad de comercializador de servicio está normada y regulada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como OSIPTEL.

La empresa Telecomunicaciones Computación y Control cuenta con el Certificado de Inscripción en el Registro de Inscripción, registrada y autorizada para comercializar el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado).

En consecuencia, tal como lo señala el Pronunciamiento N° 387-2016/DSU “La certificación de ser comercializadora del servicio troncalizada resulta suficiente para que la empresa Telecomunicaciones Computación y Control S.A. está en condiciones de brindar en su integridad el servicio requerido por la Entidad”.

Adicionalmente, dichas observaciones fueron no acogidas por el OSCE, recientemente Pronunciamiento N° 1026-2017/OSCE-DGR de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (No se acoge observación)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA ETAPA RESOLUTIVA O EQUIVALENTE

4.1 EXPEDIENTE N° 04797-O-2017 – BAJA DE OFICIO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 237-2018-GAT-MDB de fecha 07 de mayo de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por la administrada Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragon Delgado con código de contribuyente N° 099081, por el predio ubicado en CA. DIEZ CANSECO, JOSÉ N° 130 – BARRANCO con código de predio N° 008434. En consecuencia, corresponde dar de baja de oficio al predio ubicado en CA. DIEZ CANSECO, JOSÉ N° 130 – BARRANCO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 494-2017-MDB/ALC de fecha 11 de octubre de 2017, que aprueba la Directiva N° 001-MDB, el procedimiento de baja de oficio; descargar la deuda tributaria de la contribuyente Cinthia Clara Krepostman de Felman con código de contribuyente N° 097190, por Impuesto Predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; y Arbitrios Municipales de los años 2014 (periodos del 05 al 12), 2015, 2016, 2017 y 2018 generados al referido predio y emitir la multa tributaria , por la infracción de no haber presentado la Declaración Jurada de Descargo dentro del plazo establecido en el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

La Resolución de Gerencia N° 237-2018-GAT-MDB de fecha 07 de mayo de 2017 fue notificada a la administrada Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragon Delgado con fecha 09 de mayo de 2018.

Que, el TUO del Código Tributario establece en su Artículo 7° que contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

En ese sentido, los obligados al pago del Impuesto Predial son las personas naturales o jurídicas que, al primero de enero de cada año, sean propietarias de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del primero de enero del año siguiente de producida la transferencia.

En el caso de Arbitrios Municipales una persona adquiere la condición de contribuyente, el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia (compra-venta), la

obligación tributaria para el nuevo propietario se originará el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

En el caso materia de análisis, Cinthia Clara Krepostman de Felman ha sido propietaria del predio ubicado en CA. DIEZ CANSECO, JOSÉ N° 130 – BARRANCO habiendo realizado la transferencia del mismo a favor de Rhoda Florinda Ortiz de Villate Aragon Delgado conforme se verifica de la Escritura Pública de Compra Venta de Bien Inmueble de fecha 11 de abril de 2014.

Cuando se efectúa la transferencia de predio corresponde a la compradora declarar la inscripción y a la vendedora declarar la baja ante la Municipalidad apersonándose a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

El plazo para declarar la inscripción, baja o modificación de predio es hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio. Si el propietario o ex propietario no ha presentado su declaración jurada, dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa del 100% de la UIT (S/.4,150) para personas jurídicas o 50% de la UIT (S/.2,075) para las personas naturales (Valor de la UIT en el presente ejercicio S/. 4,150).

Atendiendo a los muchos casos de omisión de declaración de baja de predios en la jurisdicción de Barranco, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2017-MDB/ALC de fecha 11 de octubre de 2017, se aprueba la Directiva N° 001-MDB, para el procedimiento de baja de oficio, el cual ha sido aplicado para atender dar de baja a la contribuyente Cinthia Clara Krepostman de Felman y eliminar las deudas tributarias que fueron emitidas con posterioridad a la fecha de transferencia del predio.

4.2 EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Que, resulta pertinente precisar que si bien las bases deben recoger la descripción objetiva y precisa de las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de la prestación a contratar, puede ocurrir que tal documento contemple información imprecisa, incongruente o defectuosa, **ante lo cual, los**

participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.[4]

En relación con lo anterior, el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento precisa que "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación" (p. 15).

Como puede advertirse, las modificaciones *-al requerimiento contenido en las Bases-* que puedan originarse con ocasión de la absolución de consultas u observaciones deben ser autorizadas por el área usuaria, debiendo posteriormente ser derivadas a la dependencia competente para una nueva aprobación.

En razón de lo anterior, una vez absueltas las consultas y observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección; para lo cual, **debe** incorporar únicamente: (i) las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, (ii) la implementación del pronunciamiento del OSCE, y (iii) las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

De todo lo expuesto, puede advertirse que la normativa de contrataciones del Estado no ha contemplado la posibilidad de que durante la etapa de integración, el comité de selección pueda realizar modificaciones a las bases que no se originen a partir de alguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior[5]

[4] El comité de selección debe absolver simultáneamente y de manera motivada las consultas y observaciones formuladas por los participantes, debiendo utilizar para ello el pliego absolutorio, conforme a lo establecido por el OSCE. En el caso de las observaciones debe indicarse si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

[5] Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 8.8 de la Directiva Nº 004-2017-OSCE/CD, "Acciones de supervisión a pedido de parte", cualquier tercero recurrente tales como las organizaciones gremiales, asociaciones y la ciudadanía en general, están en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido una Entidad, correspondiendo que estas sean resultas mediante un "Dictamen sobre Cuestionamientos".

Que, con fecha 12ABR2018 se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE la integración de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MDB- Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación.

El proveedor con RUC N° 20467305931 de nombre DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC, así como, el proveedor con RUC N° 20601130158 de nombre GALAXY COMUNICACIONES S.A.C., se registraron válidamente como participantes en el procedimiento del SEACE el 09ABR2018 y 10ABR2018, respectivamente.

Según el Acta de Evaluación y Calificación de las ofertas de fecha 18ABR2018 se admite la oferta de DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC por cumplir con lo estipulado en las bases integradas; procediendo posteriormente a otorgarle la buena pro a la mencionada empresa por el monto adjudicado de S/. 46,728.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

EXPEDIENTE N° 04797-O-2017 – BAJA DE OFICIO:

- El procedimiento No Contencioso se da o inicio con una solicitud peticionado por parte del interesado, donde la pretensión no debe encontrarse ligada a una confrontación.

- Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente, sin embargo, las Municipalidades pueden sustituir dicha obligación a través de actualizaciones de los valores de predios o Declaraciones Juradas Mecanizadas, la cual se entenderá como válida, en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo de ley, esto es, el último día hábil del mes de febrero, salvo prorroga. (Art. 14 de la Ley de Tributación Municipal).

- El D.L 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

- Corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- En el marco de un procedimiento de selección para contratar bienes, servicios en general o consultorías en general, el comité de selección, o el órgano encargado de las contrataciones -según corresponda-, es competente para adoptar decisiones basadas en los criterios que estime pertinentes de acuerdo a la naturaleza y objeto de la contratación; para tal

efecto, evalúa la descripción detallada de todos los elementos constitutivos de dicha oferta, así como la información adicional que resulte oportuna, entre los cuales se pueden encontrar los estudios de mercado realizados sobre la base de distintas fuentes de información, tales como: cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, y otros que correspondan al objeto de la contratación.

5.2 RECOMENDACIONES

EXPEDIENTE N° 04797-O-2017 – BAJA DE OFICIO:

- La declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, la Municipalidad respectiva tiene que proceder al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido, por lo que, se deberá realizar la baja automática.

EXPEDIENTE AS N° 001-2018-MDB – PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

- El área usuaria debe efectuar la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, respetando la prohibición de marca.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Campos, Y. (2013). *Estudio de Caso: Modernización del Sistema Nacional de los Registros Públicos: Factores que Permitieron la Incorporación de una Política Pública de Utilización de Tecnologías de Información y Comunicación en el Servicio Público Registral* (Tesis de maestría). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4871

Canchalla, J. (2017). *Las implicancias del Derecho de Propiedad en los Registros Públicos de Lima – 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16568/Canchalla_MJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carreto, J. (2014). *El derecho registral ante las actuaciones de Modernización del Segundo Registro de la Propiedad de la Ciudad de Quetzaltenango y la Seguridad Jurídica del Notario* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Carreto-Jaqueline.pdf

Che, L. (2016). *La Seguridad Jurídica del Propietario en un Sistema Dual de Transferencia de Inmuebles* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2253/1/RE_DER_LUIS.CHE_SEGURIDAD.JURIDICA.DEL.PROPIETARIO.DE%20UN.SISTEMA.DUAL_DATOS_T046_72216635T.pdf

Diario Oficial El Peruano. (21 de diciembre de 2016). *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-aprueba-diversas-medidas-de-simplifi-decreto-legislativo-n-1246-1451932-2

Diario Oficial El Peruano (19 de marzo de 2017). *Diario Oficial El Peruano* Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/18912-decreto-supremo-n-344-2018-ef/file

Garcia, F. (2016). *Precontractualidad Inmobiliaria, Actividad de Intermediación y Seguridad Jurídica* (Tesis doctoral). Recuperado de https://hera.ugr.es/tesisugr/25637575.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Ministerio de Economía y Finanzas.* Recuperado de Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXIII_dcho_tributario_2016.pdf

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (7 de Mayo de 2007). *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.* Recuperado de http://www3.vivienda.gob.pe/dnc/archivos/valuaciones/normas_interes/R_N_T.pdf

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (29 de Octubre de 2014). *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.* Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/13345-369-2014-vivienda

RTF 08597-11-2014: 08597-11-2014: *(Tribunal Fiscal 16 De Julio de 2014).*

RTF 3842-2-2007, 3842-2-2007 (*Tribunal Fiscal 26 de abril de 2006*).

RTF 4089-1-2013, 4089-1-2013 (*Tribunal Fiscal 08 de Marzo de 2013*).

RTF 5257-2-2004, 5257-2-2004 (*Tribunal Fiscal 23 de Julio de 2004*).

RTF N° 3123-1-2006, N° 3123-1-2006 (*Tribunal Fiscal 7 de Junio de 2006*).

Sistema Peruano de Información Jurídica. (15 de noviemebre de 2004). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00443.htm/a%C3%B1o174310.htm/mes195211.htm/dia196247.htm/sector196258.htm/sumilla196259.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_DS156-2004-EF

Sistema Peruano de Información jurídica. (22 de junio de 2013). *Sistema Peruano de Información jurídica.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema Peruano de Información Jurídica. (22 de Junio de 2013). *Sistema Peruano de Información Jurídica.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

STC 6269-2007-PA/TC, 6269-2007-PA/TC *(Tribunal Constitucional 18 de Noviembre de 2008).*

Sistema Peruano de Información Jurídica. (15 de noviemebre de 2004). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00443.htm/a%C3%B1o174310.htm/mes195211.htm/dia196247.htm/sector196258.htm/sumilla196259.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_DS156-2004-EF

Sistema Peruano de Información jurídica. (22 de junio de 2013). *Sistema Peruano de Información jurídica*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sunat (s.f.) Decreto Legislativo Nro. 917 - Lima, Perú: Sunat.

Sunat (s.f.) Decreto Legislativo Nro. 940 - Lima, Perú: Sunat.

ANEXOS

1. Constancia de prestación de servicio de la Municipalidad de Barranco como Soporte Legal en la Gerencia Municipal de julio 2016 a agos 2017.

2. Constancia de prestación de servicio de la Municipalidad de Barranco como Resolutora en la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de noviembre 2017 a junio 2018.

3. Constancia de prestación de servicio de la Municipalidad de Barranco como Soporte Legal en la Gerencia de Administración y Finanzas de julio 2018 a setiembre 2018.

4. Resolución de Alcaldía N° 476-2018-MDB/ALC en la cual se me designa como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Barranco en el marco del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del 03 de octubre 2018.

5. Expediente N° 04797-O-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, correspondiente a Ortiz de Villate Aragon de Delgado Rhoda sobre solicitud de baja de oficio.

6. Expediente N° AS N° 001-2018-MDB correspondiente al Proceso de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital Tetra – Radio Comunicación